



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00402 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de Dinero.
Demandante: MIBANCO – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado(a): Luz Stella Salgar Solano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., **ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, toda vez que se corrige o modifica el hecho noveno, así como el numeral 2º del acápite de las pretensiones de la demanda inicial, por tanto, el auto de mandamiento de pago quedara del siguiente tenor:

“Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUZ STELLA SALGAR SOLANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ NO. 1209327:

1.1. Por la suma de **\$29.310.785,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2. Por la suma de **\$10.825.488,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de diciembre de 2021 hasta el 21 de junio de 2022, incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral “**1.1.**”, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 22 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

1.4. Por la suma de **\$3.299.563,00** por concepto de otros conceptos incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. PAGARÉ NO. 1226230:

2.1. Por la suma de **\$1.527.655,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.2. Por la suma de **\$835.438,00** por concepto de otros conceptos incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.3. Por la suma de **\$1.563.700,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 9 de febrero de 2022 hasta el 21 de junio de 2022, incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral "**2.1.**", que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 22 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8º Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

(...)"

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C. G. P., la parte actora proceda a la notificación de esta providencia en los términos de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d516ea61e142b212e4ebd1c4a6ee1f663b6d2daae4adb2757f5e3f5afed61ebb**

Documento generado en 06/07/2023 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>